Auto Interlocutorio: **290**
Radicado: **2021-278**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno

Procede este despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, respecto al conocimiento del proceso ejecutivo singular instaurado por Confiar Cooperativa Financiera en contra del señor Eder Manuel Montiel Mercado.

La demanda fue rechazada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021, aduciendo que, en virtud del lugar de residencia del demandado, carrera 42 # 39ª – 39 Villa Hermosa Comuna 8 de la ciudad Medellín, y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.GP., la competencia territorial para tramitar la acción recae en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena con cobertura en la comuna 8 según el acuerdo CSJANTA19-205 DEL Concejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Tras la correspondiente remisión, mediante auto fechado 23 de julio de 2021 el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena declaró a su vez, carecer de competencia para tramitar el proceso, pues argumentan que la dirección del demandado, de acuerdo a la página web "*sitimapa*" se encuentra ubicada en el Barrio San Diego localidad La Candelaria comuna 10, adjuntado la respectiva imagen de la localización.

Así pues, considera el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena que, de conformidad con el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, les corresponde atender el corregimiento de Santa Elena y la Comuna 8 de Medellín.

Además, agregan que acorde al parágrafo del artículo tercero de la normativa citada en el párrafo anterior, la Comuna 10 "*La Candelaria*" será atendida en adelante por los Juzgados de Medellín, según cada especialidad. Civiles

Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia, suscitando entonces el conflicto de competencia que aquí se resuelve.

CONSIDERACIONES

La competencia es la atribución legal otorgada a los órganos jurisdiccionales para el conocimiento de determinado asunto, de manera que solo en el legislador está la facultad de establecer sus reglas. Se trata de la distribución legal de la jurisdicción entendida esta última como la facultad estatal de aplicar el derecho.

El acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Concejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, redefinen las zonas de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín;

El artículo 1 del citado acuerdo establece: "*Redistribuir a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (…)*

JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8).

Corregimiento de Santa Elena conformado por su cabecera municipal y 14 veredas, así: el Llano, el Plan, Media Luna, Piedra Gorda, El Placer, Barro Blanco, La Palma, Piedras Blancas-Matazano, Mazo, El Cerro, Santa Elena Sector Central, San Miguel, El Rosario, Perico.

La Comuna N° 8, la integran 18 barrios, así: Villa Hermosa, La Mansión, San Miguel, La Ladera, Batallón Girardot, Llanaditas, Los Mangos, Enciso, Sucre, El Piñal, Trece de Noviembre, La Libertad, Villa Tina, San Antonio, Las Estancias, Villa Turbay, La Sierra y Villa Liliam. (…)"

Así mismo, el parágrafo del artículo 3 a su tenor literal establece: "*Parágrafo: A partir de la vigencia de este Acuerdo, la comuna 10, "La Candelaria", Centro de la ciudad, será atendida en adelante por los Juzgados de Medellín, según cada especialidad. Civiles Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia.*"

Así las cosas, esta judicatura procede a realizar la respectiva ubicación de la dirección de la parte demandada, por medio de la página web de "*google maps*", como también con la página web "*sitimapa*", arrojando como resultado en ambos casos que la ubicación del domicilio de la parte demandada es en el barrio San Diego localidad La Candelaria, es decir, la comuna 10.

En consecuencia, y de conformidad con las consideraciones expuesta en la presente providencia, de acuerdo al artículo 17 del C.G.P., y al acuerdo CSJANTA19-205, corresponde el conocimiento del presente proceso, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín, radicando la competencia en el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; declarando que la competencia territorial para conocer este proceso, recae sobre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: Comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, anexando copia de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para llevar a cabo el debido trámite de esta demanda.

Notifíquese,

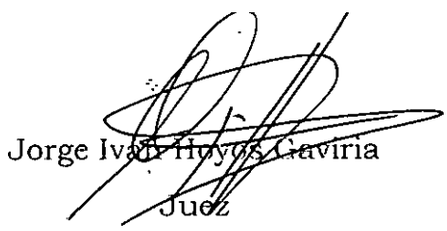

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

En la fecha se libra oficio n° 2032.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín, septiembre 07 de 2021

Oficio: 2032
Radicado: 2021-278
Referencia: Comunica decisión
Asunto: Conflicto de Competencia

Señor(es)
Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Medellín – Antioquia.
j06pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a usted que dentro del proceso ejecutivo promovido por Confiar Cooperativa Financiera en contra del señor Eder Manuel Montiel Mercado; por auto de la fecha, se declaró que la competencia territorial para conocer este proceso, recae sobre el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Atentamente,

María Alejandra Cuartas López
Secretaria